

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA (1)

Art. 12. Los Recaudadores y Agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos son, en el ejercicio de sus funciones, Agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y serán perseguidos de oficio los insultos, injurias y amenazas que se les dirijan é infleran en dicho ejercicio, bastando, para ello, que si de tales delitos no tuviera el respectivo Juzgado conocimiento, se le dé de oficio por la autoridad económica ó por el mismo funcionario contra quien se cometieren.

Los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

CAPITULO II

Procedimientos contra los contribuyentes por territorial é industrial.

Art. 13. Están sujetas á las prescripciones de este capítulo.

1.º La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º La industrial y de comercio.

Art. 14. Transcurrido el segundo período concedido á los contribuyentes

(1) Véase el número anterior.

para satisfacer sus cuotas sin recargo en las oficinas de recaudación, se formará por los Recaudadores una relación triplicada de los contribuyentes que aparezcan en descubierto por el trimestre de que se trate, expresando en ella el importe de las respectivas cuotas. A esta relación acompañarán los recibos en descubierto que á la misma se refieran.

De los tres ejemplares, uno, después de visado por la Administración, se devolverá al Recaudador; otro se conservará en las oficinas, y el tercero se entregará, una vez declarado el apremio de primer grado, á los Agentes ejecutivos.

Los acuerdos de la Administración de Contribuciones ó de la subalterna en su caso declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos, se insertarán á la letra en el Boletín oficial de la provincia. El término para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin pasar al apremio del segundo, será de cinco días desde el de la fecha del acuerdo de la Administración.

Un ejemplar de la relación, debidamente autorizado y sellado por la Administración, se conservará en la Recaudación de contribuciones con obligación de exhibirlo á los contribuyentes á quienes se reclame el recargo. Del acuerdo de la Administración de Contribuciones imponiendo ó negando el recargo de primer grado, podrá recurrirse individualmente por los contribuyentes ó por la Recaudación de contribuciones, según los casos, en el término de ocho días al Delegado de Hacienda, que resolverá sin ulterior recurso.

En los pueblos no capitales de provincia, terminado que sea el período de la cobranza trimestral, las relaciones hechas en la forma indicada se presentarán á los Administradores subalternos de partido, y las providencias en virtud de las cuales aquellos acuerden el apremio, se fijarán, con el carácter de edictos, en las casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas. Anticipada, ó

simultáneamente á lo sumo, se anunciará la fijación de dichos edictos por pregones en las localidades en que se practique este medio de publicidad.

De todas las diligencias expresadas habrá de expedirse certificado por el Secretario de Ayuntamiento, visado por el Alcalde, remitiéndose á la Administración para su conocimiento.

El plazo para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin incurrir en el de segundo, será de tres días en los pueblos no capitales de provincia y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos.

Los Agentes ejecutivos tendrán en estas localidades, lo mismo que en las capitales de provincia, el deber de exhibir á los contribuyentes incursos en el apremio de primer grado, cuando lo pidan, la relación autorizada que así lo determine. De las reclamaciones sobre la declaración del apremio de primer grado conocerá la autoridad económica de la provincia lo mismo que en las capitales.

Art. 15. Los Administradores de Contribuciones y los Administradores subalternos á quienes compete la declaración del apremio de primer grado serán responsables de la demora y de la resistencia injustificada á hacer dicha declaración, así como de la omisión de los medios de publicidad determinados en el artículo que antecede.

Transcurridos los plazos á que se refiere el artículo que antecede sin que hayan satisfecho las cuotas y los recargos los contribuyentes morosos, los Agentes ejecutivos levantarán actas en las que conste, debidamente justificado, que se ha dado la oportuna publicidad á la declaración de apremio de primer grado.

Si dentro de los plazos que quedan marcados tratase algún contribuyente de satisfacer su respectiva cuota con el apremio de primer grado, y no pudiese efectuarse oportunamente al Agente por haberse ausentado este de la localidad, podrá hacer efectiva su cuota con los recargos correspondientes en la oficina de la Agencia ejecutiva.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anulada por Real orden de 30 de Abril último la subasta celebrada el día 22 de Noviembre anterior para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santander, por no haber asistido á dicho acto el Notario correspondiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 del mismo, y al de las particulares, inserto en la Gaceta de 23 de Octubre de 1887, se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para la adjudicación del mencionado servicio de establecer y explotar una red telefónica en Santander, cuyo acto tendrá lugar en los mismos puntos donde se celebró la primera el día que V. I. designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Negociado 8.º

En virtud de lo dispuesto por la Real orden que antecede, la nueva subasta para instalar y explotar una red telefónica en Santander, se verificará el día 16 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Santander, presidido por el señor Jefe del centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

(Gaceta del 13 de Junio.)

ADMINISTRACION DE CON

(Conclusion del

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
NÚMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificadion.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resultan en este distrito a cada contribuyente. — Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana. — Pesetas.	TOTAL riqueza. — Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.
				Rústica.. 500 Colonia.. 50 Pecuaria 400 Urbana.. 200	650	200	850		

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por

TRIBUCIONES Y RENTAS.

modelo núm. 2.)

PESETAS

11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	CUOTAS		
								19.	20.	21.
TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro. Pesetas.	AUMENTO del 16 por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal con inclusion de por 100 de cobranza, respectivo á este recargo. Pesetas.	TOTAL cupo y recargo municipal. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL á repartir. Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	Líquido repartido Pesetas.	que corresponden recaudar anualmente. Pesetas.	que corresponden recaudar semestralmente. Pesetas.	que corresponden recaudar al trimestre. Pesetas.

que figuran en la casilla núm. 14, se suprimirá esta; y despues de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo trimestre las que exceden de seis pesetas.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular núm. 174.

Por decreto de esta fecha se ha declarado fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de la mina de hierro llamada *Amparo* (número 4.225), sita en término de Castro-Urdiales, por no haber presentado su registrador D. José Pardo García el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencia y pago del título de propiedad dentro del plazo legal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado.

Santander 11 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 175.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 18 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Leopoldo Pardo García, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para estudiar un tranvía, con motor de vapor, desde la estación de Torrelavega al Puente de San Miguel: Visto el art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877; esta Direccion general ha resuelto autorizar al mencionado D. Leopoldo Pardo García para que en el término de un año pueda practicar los estudios del mencionado tranvía, con motor de vapor, desde la estación de Torrelavega al Puente de San Miguel, utilizando la carretera del Estado que pasa por estos puntos, y entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al art. 58 de la ley de ferro-carriles antes citado, y solo para verificar los estudios por la carretera, pues si de ella hubieran de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 15 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

PUERTOS.

Circular núm. 176.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Fidel Carrion Carabaza ha presentado una instancia y proyecto en solicitud de autorización para sanear y aprovechar una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Boó, Ayuntamiento de Camargo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la Instrucción de 20 Agosto de 1883 se hace público para que dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha de este anuncio pueda presentarse contra el proyecto las oposiciones que convengan por los que se crean interesados, á cuyo efecto se

halla de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Santander 14 de Junio de 1888.

Rafael Martos.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que habiendo sido hallada en la costa de San Pedro del Mar por el carabinero de aquel punto Claudio Gonzalez y varios paisanos una madera de tres y medio metros de longitud, los que se crean con derecho á ella puedan presentar su reclamación en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 13 de Junio de 1888.—
Alexandro de Churruca.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el remate de las carnes de vaca que se consuman en los pueblos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Roman durante el ejercicio del próximo año económico de 1888 á 89, tendrá lugar el Jueves 21 del corriente, por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Santander 14 de Junio de 1888 —
J. Colongues Klimt.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento el día 26 del corriente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial la subasta del servicio de recolección de las basuras de las vías públicas de esta ciudad durante el próximo año económico de 1888-89.

El precio tipo sobre el cual ha de girar la licitación es el de 5.001 pesetas y las condiciones á que se somete el contrato constan en el expediente de la concurrencia que radica en el negociado de policía de la Secretaría municipal á disposición de los que quieran consultarlos.

Santander 15 de Junio de 1888.—
El Alcalde, Justo Colongues Klimt.

Ayuntamiento de Medio de Cudeyo.

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Vitores, correspondiente á dicho Ayuntamiento, se halla puesta en custodia una vaca que se encontró causando daños en una finca del Excmo. Sr. Conde de Torrealan el día 3 del actual, la cual tiene las señas siguientes: Edad como de 7 años, poco más ó menos, astas blancas tiradas para atrás, parola, sin marca de ninguna especie.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño. Pasado el término señalado se procederá al remate para pago de daños y gastos.

Medio Cudeyo 13 de Junio de 1888.
—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la yegua que se halla prendada en el pueblo de Vargas de este distrito y cuyas señas son: color corza oscura, con una estrella en la frente que termina en punta, es de seis cuartas y media de alzada, tiene una N en el anca izquierda y un marco hecho á fuego, de una herradura, en la derecha, tres marcas de cordel y tuerta del ojo derecho, á pesar de los anuncios fijados al público é inserto en el *Boletín oficial* número 259, se anuncia de nuevo á fin de que el dueño de dicha yegua se presente á recogerla dentro del plazo de diez días, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Puente-Viesgo 11 de Junio de 1888.
—El Alcalde, Ramon de la Torre.

En el pueblo de Hijas de este Municipio se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en la mies comun una yegua de las señas siguientes: edad como de diez años, de siete cuartas de alzada, negra, herradura de las manos y en el lomo lunares ó pintas blancas, precedentes sin duda de las rozaduras de los aparejos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, pues justificándolo se le entregará previo pago de daños y gastos.

Puente-Viesgo 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del correspondiente reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo durante dicho plazo enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Riotuerto 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Orna de este distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia un buey que fué recogido por estar abandonado y dañando los frutos, de las señas siguientes:

Edad como de cinco años; color avellana clara, tiene en el asta derecha dos cuadros pequeños y en la izquierda uno; una mueca en cada asta, hecha como de navaja, todo según manifiesta el Alcalde de barrio de dicho pueblo.

Su dueño puede recogerlo previo el pago de daños causados, gasto de custodia, alimentación, derechos de prendada y gastos de anuncios.

Enmedio 14 de Junio de 1888.—Jeronimo Bravo.

Ayuntamiento de los Tojos.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de los individuos del Municipio obligados á obtener cédula personal en el próximo año eco-

nómico, y la matrícula industrial para el referido año, á fin de que los interesados, dentro del plazo señalado, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Tojos, Junio 10 de 1888.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

DON GREGORIO DE OTAÑES, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hago saber: que por esta Alcaldía se sigue expediente gubernativo á consecuencia del estado ruinoso en que se halla la casa número treinta y seis de la calle de la Rua, según así resulta del reconocimiento practicado por el Sr. Arquitecto provincial; y acordado por el Ayuntamiento que se proceda á su demolición, se hace saber á los dueños de la misma, por medio del presente edicto, en virtud de ignorarse su residencia, á fin de que en el término de quince días procedan á verificar la demolición ordenada ó en otro caso se llevará á cabo por cuenta de los materiales y valor del terreno, cuya enajenación se efectuará por subasta pública para pago de los gastos que ocasione aquella.

Castro-Urdiales 12 de Junio de 1888.
—G. de Otañes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL.

Lista de la compañía de zarzuela que ha actuado en el coliseo de Jovellanos y abre abono por 16 representaciones:

Director artístico.—D. Eduardo G. Berges.

Maestro director y concertador.—D. Vicente Peidró.

Director de escena.—D. Francisco Villegas.

Primeras tiples.—D.^a Almerinda Soler Di-Franco, D.^a Encarnacion Fabra y D.^a Enriqueta Naya.

Característica.—D.^a Amalia Brieva.
Primer tenor.—D. Eduardo G. Berges
Primer tenor cómico.—D. Ramon de la Guerra.

Primer Barítono.—D. Vicente Bueso
Primeros bajos.—D. Julian Gimeno y D. Gabriel Rivas.

Característico.—D. Francisco Villegas

Segundas tiples y partiquinas.—Doña Pilar Villegas, D.^a Elena Sierra y D.^a Maltilde Lopez.

Segundas partes.—D. Mariano Dent, D. Anselmo Rodriguez y D. Hermenegildo Gaye.

Maestro de coros.—D. Enrique Marin.

Apuntadores.—D. Casimiro Buxó y D. Antonio Bueno.

Veinticuatro coristas de ambos sexos.

Repertorio de la compañía.—La Tempestad, El Milagro de la Virgen, El Dominó azul, Marina, El Postillon de la Rioja, El diablo las carga, El Anillo de hierro, La Marsellesa, Jugar con fuego, Un pleito, La vieja, El suicidio de Alejo, El ferocci Romani, Los trasnochadores, y la magnífica obra estrenada con gran éxito en el teatro de la Zarzuela de Madrid, original de don Miguel Ramos Carrion y D. Ruperto Chapí, titulado La Bruja, para cuya representación se ha construido todo el decorado necesario por el reputado pintor escenógrafo D. Arturo D'Al-

monte.

L. de S. Atienza, Lope de Vega, 4